

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial

II. Marco de referencia
<p>El 28 de junio de 2021, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, los cuales atienden a los principios establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión asociados a la libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, gestión de tráfico, calidad y desarrollo sostenido de infraestructura, así como para garantizar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario.</p> <p>El artículo 11 de dichos Lineamientos establece la obligación a los proveedores del servicio de acceso a Internet (PSI) de entregar un informe semestral en formato electrónico editable, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. las ofertas del servicio de acceso a Internet que incluyan el acceso gratuito, patrocinado por un tercero, a contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet, en términos del Artículo 8 fracción I de los Lineamientos; ii. el acceso gratuito, sin restricciones asociadas a la disponibilidad de datos o vigencia de un plan o paquete del servicio de acceso a Internet, a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del Artículo 9 de los Lineamientos, y iii. los servicios de telecomunicaciones que provean a través de la red pública de telecomunicaciones mediante características y recursos de red específicos en términos del Artículo 10 de los Lineamientos. <p>Dicho lo anterior, de conformidad con el transitorio cuarto de los Lineamientos, el Instituto tiene la obligación de publicar en el DOF, el formato por el cual los PSI deberán presentar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al IFT formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

competencia bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. En ese sentido, y acorde a los lineamientos Tercero fracción II y Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera necesaria la realización de una consulta pública a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer la definición de los términos y formato bajo los cuales los PSI entregarán la información al Instituto.

III. Guía para el llenado del formato

Los términos para la presentación del informe de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones se componen de los siguientes apartados:

- PSI que deberán entregar la información
- Presentación de la información
- Características del formato
 - Información de identificación (Anexo A)
 - H1 Ofertas de patrocinio de datos por terceros
 - H2 Ofertas de patrocinio de datos sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia del plan o paquete
 - H3 Servicios de telecomunicaciones
- Transitorios

Considerando lo anterior, se elaboró un formato de fácil entendimiento para los concesionarios y autorizados que prestan el servicio de acceso a Internet con la finalidad de que estos puedan dar cumplimiento a lo mandatado en los Lineamientos en su artículo 11.

Por tanto, **se solicita a la persona interesada en participar:**

1. Realizar, en el apartado “IV Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública”, los comentarios, opiniones o aportaciones que considere relevantes para:
 - a. cada apartado del documento en donde se detallan los términos del informe que deberán entregar los PSI, y
 - b. el formato electrónico.
2. Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.

Finalmente, se reitera que con esta consulta pública del Anteproyecto y del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar la información que sería pertinente considerar en los términos y formato para la entrega del

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

informe semestral por parte de los PSI, a efecto de que el Instituto cuente con información para dar seguimiento a la implementación de los Lineamientos.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en consulta pública

1. Comentarios, opiniones y aportaciones respecto al apartado “PSI QUE DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN”.

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
SEGUNDO	<p>Se considera que excede el alcance de los Lineamientos (es decir, respecto a la gestión y administración del tráfico, del servicio de acceso a internet), al establecer obligaciones de reporte de servicios que el propio artículo 10 de los Lineamientos determina que no constituyen una violación a los mismos; y que tampoco es claro sobre lo que interpreta por “recursos de red específicos”. En ese sentido, se estima poco consistente y contraintuitivo respecto a la política actual del IFT en materia de simplificación regulatoria y desregulación el tratamiento que busca dar al grupo de servicios que ya están catalogados como no violatorios, generando una posible carga adicional para los sujetos regulados por estos Lineamientos.</p> <p>Se solicita atentamente eliminar dicho formato, o en su defecto, se especifique y/o justifique de manera clara y concisa el alcance de los servicios que el Instituto busca que le sean reportados, única y exclusivamente bajo el <i>scope</i> de los Lineamientos, para otorgar mayor claridad y certeza sobre los alcances y limitaciones del contenido de los mismos.</p>

2. Comentarios, opiniones y aportaciones respecto al apartado “PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN”.

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
CUARTO	<p>En tanto el IFT migra la presentación de la información a un formato electrónico que se encuentre contenido en la Ventanilla Electrónica del Instituto, se propone que el Informe de ofertas y servicios se pueda presentar de manera electrónica a un correo institucional debido a i) contingencia sanitaria por pandemia, ii) se contribuye al trabajo remoto y eficiente que el IFT ha implementado para otras actividades y trámites, iii) ayuda a la eficiencia y reducción de costos tanto para el cumplimiento de obligaciones de los particulares como para el ejercicio de atribuciones del IFT, iv) se ajusta a lo establecido en el transitorio Quinto de los Lineamientos, ya que esta forma de presentación se ajusta a un formato electrónico, sin perjuicio que el IFT migre posteriormente a la Ventanilla Electrónica.</p> <p>Por tales razones, se propone que dichas disposiciones queden de la siguiente manera:</p> <p>CUARTO. – El informe se entregará en la el siguiente correo electrónico [*] Oficialía de Partes Común del Instituto, con una periodicidad semestral y</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

	dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre.
OCTAVO	<p>OCTAVO.- El Instituto podrá, en su caso, prevenir a los PSI en un plazo no mayor a 40 10 días hábiles siguientes a la presentación del informe semestral, en caso de que la información no cumpla con los términos y formato previstos para el trámite.</p> <p>Comentario. Se propone ajustar el plazo a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
3. Comentarios, opiniones y aportaciones respecto al apartado “CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO”.	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
NOVENO	<p>Se proponen las siguientes modificaciones:</p> <p>b) Nombre, denominación o razón social del <u>PSI regulado</u>: señalar el nombre, denominación o razón social para la cual se entrega el formato.</p> <p>c) Representante legal: indicar el nombre del representante legal del <u>PSI regulado</u>.</p> <p>h) Identidad del representante legal: el PSI deberá entregar copia certificada <u>o testimonio escaneado</u> del instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal, así como la información de identificación del instrumento con el que acredita su identidad. Si el Instituto ya cuenta con tal documento el instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante, se deberá indicar la información de identificación del instrumento.</p>
DÉCIMO fracción III	<p>Se estima que excede el alcance de los Lineamientos (es decir, respecto a la gestión y administración del tráfico, del servicio de acceso a internet), al establecer obligaciones de reporte de servicios que el propio artículo 10 de los Lineamientos determina que no constituyen una violación a los mismos; y que tampoco es claro sobre lo que interpreta por “recursos de red específicos”. En ese sentido, es poco consistente y contraintuitivo respecto a la política actual del Instituto en materia de simplificación regulatoria y desregulación el tratamiento que busca dar al grupo de servicios que ya están catalogados como no violatorios, generando carga adicional para los sujetos regulados por estos lineamientos.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere atentamente eliminar dicho formato, o en su defecto, se especifique y/o justifique de manera clara y concisa el alcance de los servicios que el IFT busca que le sean reportados, única y exclusivamente bajo el <i>scope</i> de los lineamientos, para otorgar mayor claridad y certeza sobre los alcances y limitaciones del contenido de los propios lineamientos.</p>
TRANSITORIO PRIMERO	<p>PRIMERO.- Los términos y formato relativos al informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios que deberán presentar los <u>PSI concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet</u> conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13 entrarán en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

	la Federación, plazo dentro del cual el Instituto los habilitará en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, en versión electrónica para su descarga.
TRANSITORIO SEGUNDO	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>SEGUNDO. - El primer informe que los PSI concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet deberán entregar, deberá cubrir comprenderá el periodo desde el inicio de vigencia de los Lineamientos y hasta el mes de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto de los Lineamientos.</p>
TRANSITORIO TERCERO	<p>Por las razones mencionadas en los comentarios que anteceden, se sugiere modificar el transitorio para alinearlos a la modificación solicitada sobre el numeral CUARTO de los términos para quedar de la siguiente forma:</p> <p>TERCERO.- Los PSI concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet deberán entregar periódicamente el informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones en el siguiente correo electrónico [*] ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, hasta en tanto el trámite se migre a un formato electrónico que se encuentre contenido en la Ventanilla Electrónica del Instituto.</p>